



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ITSSLP, C.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LAURA LUZ GARCIA LUMBRERAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, **DISTRIBUIDORA CRIL MATERIAL Y EQUIPO MEDICO** A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**” REPRESENTADA POR **ING. ALDO LEMUS RANGEL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES REFERIRÁ COMO LAS “**PARTES**”, AL TENOR LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ITSSLP, C”

1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado por decreto de fecha 04 de julio de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 05 de julio de 2003 reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 09 de septiembre de 2008; institución inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes cuyo objeto es impartir e impulsar la educación superior tecnológica en el Estado de San Luis Potosí y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Que tiene como objeto, entre otras actividades, impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, así mismo desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, sean nacionales o extranjeras, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.

2. Su Directora General Mtra. **Laura Luz García Lumbreras**, tiene las facultades necesarias para obligarse de conformidad con los términos del presente acuerdo en términos de lo dispuesto en los artículos 6º fracción VII, 7º, 8º y 9º fracciones II y III del decreto de fecha 04 de julio de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 05 de julio de 2003 que crea el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL** y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 09 de septiembre de 2008, así como en términos de lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, según se justifica con el acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2021, de la H. Junta Directiva del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL**, mediante el cual de nombra a la C. **LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS**, DIRECTORA GENERAL, así mismo conforme al acuerdo E.04.06.2021.12.10 de fecha 09 de diciembre de 2021, obteniendo en la 4ª Reunión Extraordinaria, mediante el cual se otorga por la H. Junta Directiva del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL**, en favor de la C. **LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS** la representación legal correspondiente, en términos del artículo 9º fracción OO del decreto de fecha 04 de julio de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 05 de julio de 2003.

3. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en el número 6501 de la carretera México – piedras negras, km. 189+100 tramo Querétaro – San Luis Potosí, delegación Municipal de Villa de Pozos, San Luis Potosí. Cp. 78421.

II.- DECLARA “LA EMPRESA”

1. Es una microempresa, con personalidad ante el SAT como persona física con actividad empresarial de fecha el **3 de diciembre de 2013, con registro fiscal LERA860105936**.
2. Tiene como objeto social, entre otras actividades, Venta y mantenimiento de equipos médicos, materiales e insumos de grado médico, y que cuenta con instalaciones y recurso humano necesarios para dar oportunidad a las y los estudiantes del “**EL ITSSLP, C**” para llevar a cabo el Modelo de Educación Dual “**MED**”, materia de este Convenio, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que reciban del “**EL ITSSLP, C**” y del propio personal de “**LA EMPRESA**”.
3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, **3 de diciembre de 2013, con registro fiscal LERA860105936**.
4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: **Calle Alejandrina # 1237, Colonia Valle Dorado.**

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

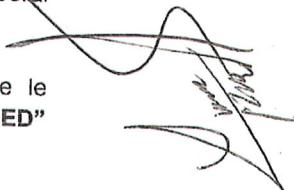
1. Reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Convenio de Colaboración para la Implementación del “**MED**” y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.
2. Están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de los compromisos que se establecen en el mismo.
3. Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las “**PARTES**”, convienen en sujetar sus compromisos expresados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

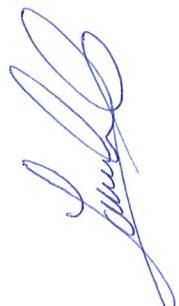
El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que las y los estudiantes de “EL ITSSLP, C”, puedan llevar a cabo el “MED” en las instalaciones de “LA EMPRESA”, que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados previamente por los mismo y desplegar nuevas competencias profesionales en el campo laboral como parte de su formación académica en “EL ITSSLP, C”.

El (la) estudiante que participe en el “MED” para efectos del presente instrumento se le denominará “ESTUDIANTE DUAL”, y deberán cumplir con los requisitos previstos en el “MED” que será aprobado para su realización en “LA EMPRESA”. 

El (la) “ESTUDIANTE DUAL” deberá encontrarse debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas en “EL ITSSLP, C”.

Para efectos de este Convenio se entenderá por “EDUACIÓN DUAL” a la modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza de manera combinada entre “EL ITSSLP, C” y “LA EMPRESA”, que se complementan mediante actividades coordinadas.

SEGUNDA. DEL “MED” Y SU DURACIÓN

El (la) “ESTUDIANTE DUAL”, se compromete a participar en el “MED”, de conformidad con “LA EMPRESA”. 

El docente asignado por “EL ITSSLP, C” que para los efectos del presente instrumento se le denominará “ASESOR INTERNO DUAL”, así como el “ASESOR EXTERNO DUAL” designado por “LA EMPRESA” realizarán de manera conjunta la planeación detallada de todas las actividades, mecanismos, acciones que permitan la implementación del “MED”, considerando en todo momento, la formación y desarrollo de competencias profesionales del (la) “ESTUDIANTE DUAL”.

Que el (la) “ESTUDIANTE DUAL” tendrá que participar en “LA EMPRESA” en una jornada de 6 a 8 horas máximo por día, de acuerdo con el calendario académico escolar de “EL ITSSLP, C” que considera 16 semanas efectivas por cada periodo semestral.

Para el cálculo de las horas del “MED” se toma el número de horas a la semana de la asignatura y se multiplica por 16 semanas al semestre, dando el número de horas totales por asignatura.



TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El (la) “ESTUDIANTE DUAL” en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberá de realizar todas las actividades indicadas en el “MED”, las cuales se establecerán en coordinación entre “EL ITSSLP, C” y “LA EMPRESA”, estas actividades estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del responsable del área en la cual se desarrolle el “MED” o de la persona designada para tal fin, por parte de “LA EMPRESA”.

Estas actividades tendrán como objeto primordial, complementar la formación académica del (la) “ESTUDIANTE DUAL” y dar aplicación práctica a sus competencias contribuyendo al mismo tiempo a las actividades de “LA EMPRESA” de acuerdo con su perfil de egreso.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ITSSLP, C”

“EL ITSSLP, C” en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración para la Implementación del “MED”, tendrá los siguientes compromisos:

- a) Contar con el “MED” desarrollado en conjunto con “LA EMPRESA”, el cual está plasmado en el “MED” para cada “ESTUDIANTE DUAL”.
- b) Designar a las (los) “ASESORES INTERNOS DUALES” para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación del (la) “ESTUDIANTE DUAL” en el desarrollo del “MED”.
- c) Llevar a cabo en coordinación con “LA EMPRESA” una inducción al “MED”, con la finalidad de explicar en qué consiste este último, así como definir aquellas actividades o áreas de intervención que desarrollará el (la) “ESTUDIANTE DUAL” durante el desarrollo del “MED”.
- d) Coordinar una entrevista entre “LA EMPRESA” y el (la) candidato (a) a “ESTUDIANTE DUAL” atendiendo los procesos que “LA EMPRESA” determine.
- e) Trabajar de manera conjunta con “LA EMPRESA” para la asignación de actividades que formarán parte del “MED” de acuerdo con las competencias a desarrollar por el (la) “ESTUDIANTE DUAL”.
- f) Asegurar la participación responsable del (la) “ESTUDIANTE DUAL” mediante la suscripción de la Carta Solicitud correspondiente.
- g) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con “LA EMPRESA”, con la finalidad de atender cualquier incidencia distinta al seguimiento interno del “MED” e el que se encuentre involucrado un (a) “ESTUDIANTE DUAL”.
- h) Llevar al menos dos reuniones de seguimiento del “MED” entre el (la) “ASESOR INTERNO DUAL” y el (la) “ASESOR EXTERNO DUAL”, durante la estancia del (la) “ESTUDIANTE DUAL” en “LA EMPRESA”.
- i) Hacer de conocimiento al (la) “ESTUDIANTE DUAL” que la información y documentación relacionada con “LA EMPRESA” a la que tenga acceso con motivo del desempeño de las actividades del “MED” será considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación en la materia, por lo que no podrá ser divulgada o publicada en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito de “LA EMPRESA”.

- j) Designar a través de los departamentos académicos a un (a) **"ASESOR INTERNO DUAL"**, quien vigilará que el desarrollo del **"MED"** se sujete y observe lo dispuesto en el **"MED"**, en coordinación con el (la) **"ASESOR EXTERNO DUAL"** que **"LA EMPRESA"** designe para tal efecto, quienes darán seguimiento y asesoría al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA EMPRESA"

A efecto de dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración para la Implementación del **"MED"** la **"LA EMPRESA"** se compromete a:

- a) Entregar al **"EL ITSSLP, C"** los requerimientos necesarios, así como el perfil que debe cumplir el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, comprometiéndose a que el desarrollo del **"MED"** sea realizado de acuerdo con lo establecido en el mismo y contribuya al perfeccionamiento de sus competencias profesionales.
- b) Designar al (la) **"ASESOR EXTERNO DUAL"** responsable dentro de **"LA EMPRESA"** para que el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** lleve a cabo de manera adecuada las actividades establecidas en el **"MED"**.
- c) Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de **"LA EMPRESA"**, los recursos físicos y materiales que le permitan al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** cumplir de manera eficaz con los objetivos del **"MED"**.
- d) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores y/o actividades que le sean asignada al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**.
- e) Comunicar a **"EL ITSSLP, C"** cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** en **"LA EMPRESA"** entre el (la) **"ASESOR EXTERNO DUAL"** y el (la) **"ASESOR INTERNO DUAL"**.
- f) Proporcionar al (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad necesario para salvaguardar su integridad.
- g) Emitir al finalizar el **"MED"** una constancia de terminación a favor del (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, mismo que deberá precisarse el tiempo de experiencia laboral.
- h) Emitir por parte del (la) **"ASESOR EXTERNO DUAL"** en hoja membretada de **"LA EMPRESA"**, un documento respecto a la evaluación de las competencias del (la) **"ESTUDIANTE DUAL"**, dirigida a **"EL ITSSLP, C"**.

SEXTA. COMPROMISOS Y DERECHOS DEL (LA) "ESTUDIANTE DUAL"

El (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** será sujeto (a) de los compromisos y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los requisitos que **"EL ITSSLP C"** estableció de acuerdo con su reglamento académico y disciplinario.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del **"MED"** hasta su total conclusión.

- c) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del “MED” y que haya hecho de su conocimiento “LA EMPRESA”.
- d) Responder ante “LA EMPRESA” y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o por negligencia del “MED”, previa acreditación del hecho.
- e) Respresar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de “LA EMPRESA”.
- f) Contar con la asignación de un (a) “ASESOR INTERNO DUAL” y de un (a) “ASESOR EXTERNO DUAL” para el seguimiento y consultas durante el desarrollo del “MED”.
- g) Presentar a “EL ITSSLP, C” las evidencias generadas en la ejecución del “MED” que se encuentran establecidas en el “MED”.
- h) Entregar el “Reporte Integral de Educación Dual” en un periodo máximo de quince días naturales a partir de la fecha en que concluyó las actividades del “MED”.
- i) Recibir todos los beneficios como estudiante legalmente inscrito(a), así como poder participar en eventos y becas ofrecidas por las “PARTES”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un instrumento donde se conviene que el (la) “ESTUDIANTE DUAL” podrá llevar a cabo la realización de un “MED”, no se genera entre dicho “ESTUDIANTE DUAL” y “LA EMPRESA”, o entre el (la) “ESTUDIANTE DUAL” y “EL ITSSLP, C” o el (la) “ESTUDIANTE DUAL” y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza.

OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL

Por tratarse de un Convenio de Colaboración para la Implementación del “MED”, no existe la obligación por parte de “LA EMPRESA” de afiliar al (la) “ESTUDIANTE DUAL” al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, a lo señalado en el párrafo anterior, el (la) “ESTUDIANTE DUAL” antes de iniciar, y durante el desarrollo del “MED” en “LA EMPRESA”, deberá estar dado (a) de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social y contar con el Seguro de Accidentes Personales Escolares, de lo contrario no podrá participar en el “MED”.

“EL ITSSLP, C” deberá proporcionar a “LA EMPRESA”, los datos de la póliza de seguro estudiantil vigente del (la) “ESTUDIANTE DUAL”, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional del mismo.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo, por una parte, del (los) (las) “ASESOR INTERNO DUAL” asignados por “EL ITSSLP, C” y por la otra, de un (a) “ASESOR EXTERNO DUAL” designado por “LA EMPRESA”, quienes conjuntamente deberán evaluar el desarrollo del “MED” y el rendimiento del (la) “ESTUDIANTE DUAL” durante la misma.



DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE LA INFORMACIÓN

El (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** y **"EL ITSSLP, C"**, en este acto se obligan a considerar como confidencialidad o reserva toda la información que **"LA EMPRESA"** califique como tal y que lleguen a conocer con motivo del **"MED"** de conformidad con la legislación de la materia, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, papel, discos compactos, memoria electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por **"LA EMPRESA"**, o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente **"LA EMPRESA"**.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** y **"EL ITSSLP, C"** conocen y saben de las penas en que incurre una persona por Revelación de Secretos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** está de acuerdo en no reproducir, copiar revelar, disseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por **"LA EMPRESA"** como información confidencial o reservada, la información que se le confiere tal carácter, para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: " Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

El (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** admite y conviene que las obligaciones que se refiere la presente Cláusula serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar a **"LA EMPRESA"** por cualquier daño o perjuicio que pudiera surtir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a los compromisos aquí contenidos.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **"PARTES"** convienen que la titularidad de los trabajos o actividades que se deriven de la ejecución del **"MED"** que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto las **"PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS

En caso de que excepcionalmente las **"PARTES"** requieran pactar apoyo económico para el (la) **"ESTUDIANTE DUAL"** por la realización del **"MED"** se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario, presupuesto y forma de entrega quedando al arbitrio de **"LA EMPRESA"** estableciendo el procedimiento para ello.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las “PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y prejuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las “PARTES”, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE COMPROMISOS Y DERECHOS

Las “PARTES” acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contando a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las “PARTES”, que en caso de que el presente instrumento se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por las “PARTES”.

No obstante, este Convenio de Colaboración para la Implementación del “MED”, podrá darse por terminado por cualquiera de las “PARTES”, previa notificación por escrito a su contraparte, con cuando menos treinta días naturales de anticipación, manifestando las razones por las cuales decidió darlo por concluido, sin que ello afecte los trabajos o actividades que se están desarrollando del “MED”, los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como al (la) “ESTUDIANTE DUAL”.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN ENTRE LAS “PARTES”

Las “PARTES” no deberán actuar en momento alguno en nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este Convenio de Colaboración para la Implementación del “MED” no crea entre las “PARTES” alguna coinversión o asociación de ningún tipo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN O SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Asimismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las “PARTES” convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

EDUCACIÓN



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR**
DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL



Leído que fue el presente Convenio y enteradas las “**PARTES**” de su contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman de conformidad al margen y calce en dos ejemplares originales en San Luis Potosí, Capital el día **4 de Octubre de 2023**.

POR “EL ITSSLP, C”

Mtra. Laura Luz García Lumbreras
Directora General

POR “LA EMPRESA”

Ing. Alfonso Lemus Rangel
Director General de Distribuidora
CRIL



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL, Y POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA CRIL, MATERIAL Y EQUIPO MEDICO, EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2023. CONTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.